

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 14.09.2016, Proyecto "Habilitación Estación de Transferencia Localidad de Metrenco", comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 204/2016

Temuco, 15 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto

2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Res. SEA N° 187 de fecha 26 de agosto de 2016 que pronuncia sobre estación de transferencia provisoria en la comuna de Freire, presentada por la Sra. Cecilia Araya Catalán y el Sr. Juan Pablo Lorenzini Paci en representación de Empresa de Ferrocarriles del Estado.

4.- La Carta de fecha 14 de Septiembre de 2016 presentada por la Sra. Marisa Kausel Contador y el Sr. Juan Pablo Lorenzini Paci en representación de Empresa de Ferrocarriles del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Los terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados. Según el Art. 3 literal e.3 del D.S. N° 40/12.

1.2. Terminales de ferrocarriles aquellos recintos que se destinen para el inicio y finalización de una o más vías férreas de trenes urbanos, interurbanos y/o subterráneos. Según el Art. 3 literal e.4 del D.S. N° 40/12.

1.3. Habilitación de vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas. Según el Art. 3 literal e.4 del D.S. N° 40/12.

1.4. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). Según el Art. 3 literal g.1.3 del D.S. N° 40/12.

1.5. La Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Según el Art. 3 literal ñ del D.S. N° 40/12.

2. Que así mismo, considerando que el proyecto se emplazaría en una zona declarada como saturada por material Particulado respirable, se deben considerar las siguientes características:

2.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (letra h.1.1., Art. 3, D.S. N°40/12);

2.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales (letra h.1.2., Art. 3, D.S. N°40/12);

2.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (letra h.1.3., Art. 3, D.S. N°40/12); o

2.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos (letra h.1.4., Art. 3, D.S. N°40/12).

3.- Que, su Proyecto consiste en la habilitación de una estación de transferencia del tipo transitoria para carga de celulosa, esta se ubicaría en un lugar que ya cuenta con equipamiento e infraestructura y que corresponde a una estación ferroviaria en la localidad de Metrenco comuna de Padre Las Casas. El lugar presentaría las siguientes características:

3.1. La Estación de transferencia provisoria consiste en un área de transferencia de carga de camión a carro ferroviario en terrenos de propiedad de Empresa de Ferrocarriles del Estado. El propósito de la estación de transferencia provisoria es restablecer el transporte de la carga (celulosa) por ferrocarril a su destino final como se hace desde el año 2004. La estación operaría hasta que se restablezcan las condiciones de conectividad ferroviaria ocasionadas por la caída del puente en el río Toltén.

3.2. Actualmente, el lugar seleccionado es una estación ferroviaria existente en la localidad de Metrenco comuna de Padre Las Casas, sector rural y que cuenta con las características e infraestructura suficientes para albergar la operación de transferencia, entre ellas:

- Se cuenta con la infraestructura ferroviaria necesaria.
- La superficie de terreno es propia y colinda con las vías férreas para la habilitación de una zona transitoria de transferencia.
- Existe factibilidad y conexión a servicios públicos de agua potable y alcantarillado a partir de la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A.
- Existe conexión empalme eléctrico.
- Existen baños.
- Se cuenta con espacios propios y disponibles para la habilitación de áreas de descanso y estacionamientos de camiones, etc.
- Da seguridad a las condiciones de operación y movimiento de vehículos.
- Se cuenta con uso de infraestructura y equipamiento ferroviario.

Las características mencionadas anteriormente, además de aspectos geográficos relacionados con el transporte, hacen que la estación de Metrenco cumpla con gran parte de los requerimientos necesarios y logísticos para la habilitación de la estación de transferencia de carácter provisorio, para lo cual se deberán realizar las siguientes obras complementarias:

- Construcción de un área asfaltada y techada de 1.600 m².
- Habilidad de terrenos para accesos de camiones, áreas de estacionamiento.
- Rehabilitación de un desvío ferroviario de 400 m de longitud.

La construcción de infraestructura antes mencionada permitiría realizar las operaciones de transferencia de celulosa de camión a carro en las condiciones necesarias y con ello permitir la continuidad parcial del transporte de celulosa por ferrocarril. Además la empresa da cuenta que el volumen de transferencia de camión a carro sería en una cantidad no superior a 1.700 ton/día.

El mismo titular menciona que el transporte hacia la estación de transferencia no es materia del análisis en esta pertinencia, toda vez que el Grupo EFE a partir de la presente solución se hará cargo solo de la recepción, descarga y transferencia a vagón para luego dar continuidad al traslado vía línea férrea desde Freire al Puerto de la Región del Bío-Bío como se hacía antes del incidente 18.08.2016 siempre teniendo en consideración que no se trasladaran sustancias o residuos del tipo peligrosos o de otro tipo establecidos en la legislación ambiental que requieran ingreso a evaluación ambiental.

3.3. El proyecto considera un detalle de las condiciones de habilitación para la zona de transferencia de celulosa en la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

a. Habilidad del terreno de 1.800 m²:

- Limpieza, escarpe y nivelación del terreno.
- Preparación y compactación de la sub-rasante.
- Colocación y nivelación de base granular.
- Preparación y compactación de base granular.
- Instalación de carpeta asfáltica

b. Habilidad de terrenos para accesos y 20 estacionamientos (10 camiones y 10 vehículos menores):

- Limpieza, escarpe y nivelación del terreno.
- Preparación y compactación de la sub-rasante.
- Colocación y nivelación de base granular.
- Preparación y compactación de base granular.

c. Habilidad de encarpado para zona de transferencia

- Instalación de una carpa de lona desarmable de 1.600 m² y altura 4.7 m.

d. Habilidad de desvío ferroviario

- Cambio de durmientes.
- Instalación de tirafondos.
- Consolidación de sujeciones.
- Consolidación de pernos de eclisa.
- Trochado.
- Reparación de defectos geométricos.
- Despaste y limpieza de plataforma.

e. Obras Anexas

- Habilitación de servicios sanitarios.
- Instalación de obras de cofinamiento.

f. Mano de obra asociada: 25 trabajadores en un horario operacional de 8:00 am a 22:00 pm.

g. La actividad operacional sería siempre en recintos de propiedad de EFE y considera:

- Maniobras ferroviarias; fraccionamientos, armado y desarme de composiciones, estacionamientos, inversiones, etc.
- Capacidad para la transferencia de la carga; Un tren diario de 40 carros, equivalente a 1.700 ton/día.
- Maniobras de dos cargadores prensa en la zona de transferencia.
- Volumen de transferencia diaria, de 1.700 ton/día.

3.4. La superficie de terreno escogida para la implementación de la zona de transferencia corresponde al km 702 de la línea central Sur a una distancia de 50 metros de la carretera 5 sur lo que permite que el acceso y salida de camiones y vehículos sea con estándar de carretera sin interactuar con las áreas urbanas existentes.

COORDENADAS UTM DEL PROYECTO		
V1	706310.00 m E	5699634.13 m S
V2	706443.97 m E	5699640.98 m S
V3	706426.95 m E	5699385.27 m S
V4	706296.93 m E	5699399.08 m S

Ubicación COORDENADAS UTM HUSO 18 - WGS 84

4.- Qué, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, considera:

4.1. Que las obras presentadas son obras de carácter transitorio y buscan restaurar una condición de tránsito y conectividad existentes debido al corte de la ruta férrea.

4.2. Que las obras presentadas no se vinculan a tránsito o almacenamiento de cargas peligrosas.

4.3. Que según el Art. 2 del D.S. N° 40/12 se debe tener en consideración que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del presente Reglamento deberán ingresar a evaluación ambiental, previa a su fase de ejecución. En este caso la suma de las partes que complementan la estación ferroviaria existente y que consisten en la habilitación de una estación de transferencia provisoria no constituirían un proyecto listado en el Art. 3 del reglamento del SEIA.

4.4. Que en atención al Art. 3 se establece:

4.4.1. Análisis del Art. 3 literal e.3 del D.S. N° 40/12 asociado a terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados. Se da cuenta que las instalaciones serán de carácter provisorio y en ningún caso existirá capacidad mayor a 50 sitios para estacionamiento de camiones, de hecho solo el diseño considera un número máximo de 10 camiones y 10 vehículos particulares.

4.4.2. Análisis del Art. 3 literal e.4 del D.S. N° 40/12 asociado a terminales de ferrocarriles aquellos recintos que se destinen para el inicio y finalización de una o más vías férreas de trenes urbanos, interurbanos y/o subterráneos. Se da cuenta que no aplica ya que es una estación existente que se habilitará transitoriamente para uso industrial.

4.4.3. Análisis del Art. 3 literal e.4 del D.S. N° 40/12 asociado a la habilitación de vía férrea aquella línea de rieles que se habilite para el desplazamiento de trenes urbanos e interurbanos y las estaciones para embarque y desembarque de pasajeros o de carga. Se exceptuarán las vías o líneas. Se da cuenta que no aplica ya que es una estación ferroviaria existente que se habilitará transitoriamente para uso industrial, por lo que no corresponde considerar el concepto de habilitación.

4.4.4. Análisis del Art. 3 literal g.1.3 del D.S. N° 40/12 asociado a urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). Se da cuenta que no aplica, por cuanto se utilizarán instalaciones existentes, de carácter rural y previo a la entrada en vigencia de la legislación ambiental, por lo que no corresponde su aplicabilidad. Además las obras de transferencia son de carácter provisorias y se asocian a una carpeta asfaltada de 1800 m² y una carpa industrial techada.

4.4.5. Análisis del Art. 3 literal ñ del D.S. N° 40/12 asociado a la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se da cuenta que no aplica, como se ha mencionado, Grupo EFE a partir de la presente solución se hará cargo solo de la recepción, descarga y transferencia a vagón para luego dar continuidad al traslado vía línea férrea desde Metrenco al Puerto de la 8va Región como se hacía antes del incidente 18.08.2016 siempre teniendo en consideración que no se trasladaran sustancias o residuos del tipo peligrosos o de otro tipo establecidos en la legislación ambiental que requieran ingreso a evaluación ambiental.

4.4.6. Análisis del Art. 3 literal h.1.2 del D.S. N° 40/12 asociado a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, se da cuenta que no aplica toda vez que el proyecto hace uso de rutas y accesos existentes al recinto de la estación ferroviaria de Metrenco. Sin perjuicio de ello, al no tratarse de cargas peligrosas se coordinará un protocolo de carácter sectorial con las autoridades competentes.

5. Que respecto de la Res. SEA N° 187/2016, se da cuenta que la solución presentada en este caso en la comuna de Freire es independiente debido a factores logísticos asociados al régimen de transporte.

RESUELVE:

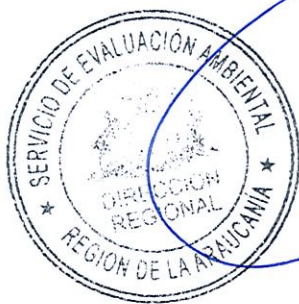
1º.- DECLARAR, que el Estación de Transferencia Provisoria en la Localidad de Metrenco comuna de Padre Las Casas bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. Lo anterior es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la*

consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA